

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO

Dte: JAKELINE HERNANDEZ MENESES

DDO: LUIS EDUARDO SOTO MONTEALEGRE

RADICADO. 1992-01755

Reconocese personería al Dr. ERNESTO CORTES PARAMO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria procédase a la actualización de los oficios requeridos, mediante los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29e58ed4c1ade68d46494ae3d7b2256bd88cfba883e43c50cee3cad83a95821**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 16 del expediente digital, el despacho requiere al señor **WALTER JORGE VELANDIA MONTOYA** para que informe al despacho si realizó la solicitud de devolución de los títulos en los términos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el índice electrónico 11 del expediente digital, como quiera que con claridad le indican los pasos a seguir para la devolución de los dineros ordenados por el despacho.

No obstante, por secretaría y en caso de que los títulos que se ordenaron devolver al señor **WALTER JORGE VELANDIA MONTOYA** se encuentren devueltos nuevamente a este despacho judicial debe proceder a la entrega inmediata de los mismos a este, sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e69e13eb60e47433820cca5b712615418e7bcf2f6333a8611b88b5ce8e5344a9

Documento generado en 17/01/2024 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presenta a través de apoderado judicial el señor **HELBER FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ** en contra de la señora **VALENTINA HERRERA ÁLVAREZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce al doctor **JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA**, como apoderado judicial del demandante señor **HELBER FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30eb3243611173474415393da3b4c908671370ae04acf3fba2186a8136ec93b**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**SUCESION REHECHURA PARTICION
CAUSANTE: SADO TH GIRALDO DAVILA.
RADICADO. 1999-01419**

Teniendo en cuenta que los partidores designados guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, se procede a relevarlos del cargo.

Proceda secretaria a designar una nueva terna.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e51fa1a878b7e877d2eec590ac3638f1df35b8fd4cada1d6c2a3bea4346e25**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 07 del expediente digital allegado por las partes del proceso tanto demandante como demandada, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd77b57b84a5e242c7eb1d44735201fe35852a45ec634a3b128b9149800b5a9**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS
DDO: AMALIA ESPERANZA VEGA ARAGON
RADICADO. 2015-00642**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada debidamente notificada no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta que con las pruebas decretadas y allegadas, resultan suficientes para fallar el presente asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C. G. del P., prescinde de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13fd082b0b95bbaf6987a118023538df0f952827ac1e2f6e432231bf00d385**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso se corrige el auto que antecede de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), para en su lugar indicar:

Que el número del radicado en el asunto de la referencia es: 110013110020-2016-00616-00 y no como en dicha providencia se anotó.

La presente providencia hace parte integral del auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) y se autoriza la expedición de copia autentica de la misma.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 585526417ddf4c6481cb1467edbd387e4c936d2e080fc135cde82904f7b861e8

Documento generado en 17/01/2024 09:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En el efecto suspensivo y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante y los apoderados de los demandados en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, por secretaria remítase el expediente digital al Superior (Art.324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71bec980369c5d48dfc66331a026886ffb19d01e3d330ee2741ff4e771b7d67**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada a las direcciones electrónicas silvana.delgadov@gmail.com y silvana.delgadov@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31340a33659dd24255f0fe6aa69b9a88b463071c435d8a8abdf8e6f640bca29

Documento generado en 17/01/2024 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorial obrante en el índice electrónico 31 del cuaderno ejecutivo de alimentos, allegado por el apoderado del ejecutado, póngase en conocimiento de la parte ejecutante y la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, por parte de la secretaría del despacho elabórense y remítanse nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, así mismo por secretaría proceda a realizar la notificación por estado ordenada en la misma providencia a la sociedad SERRANO & CARDONA S EN C en los términos indicados en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29384c48b4c2ccb3df9b710c065f39be1ad974fe54fd40c238dd0755f3a7d8cc

Documento generado en 17/01/2024 09:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 20 respecto a la renuncia de poder allegada, el despacho le informa a la apoderada que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c1621ea755577bf8a541c134a729ea6f044f09efb08cccd55d320f03f68172**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: CATALINA LEGUIZAMON
DDO: JADHIR BUSTOS
RADICADO. 2022-00385**

Estese la memorialista a lo resuelto en auto anterior, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en donde se decretó la terminación del proceso.

A entera responsabilidad de la ejecutante, se ordena el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Ofíciase a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaria proceda de conformidad.

De otra parte, previamente a resolver sobre la entrega de dineros, se requiere a las partes para que informen a quien deben ser entregados.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f7bb8395f0318a60b210322cf03863ad4cb7c40f8042e4af7e0685c59515d5**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: P.P.P.
DTE: MARIA ANGELICA GELVES NUÑEZ
DDO: ALEJANDRO MURILLO
RADICADO. 2022-00455**

Téngase en cuenta que el demandado notificado a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarlos de manera concentrada, se dispone decretar visita social y entrevista a la menor de edad S.M.G., la cual debe llevarse a cabo a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia de la niña, quienes deberán realizar la misma atendiendo la edad del menor, para determinar la situación en la que se encuentran estos, así como las relaciones paterno y materno filiales. Por secretaría ofíciense al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio de los niños, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue certificación del colegio donde se encuentra estudiando la menor, donde se haga constar quien es la persona que figura como su acudiente, quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás del menor.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1fb3f112142f5e13b25bb33e4efac5c999ca6c3795e12297fad9af032c199**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en el expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante a las presentes diligencias, esto es la copia de los registros civiles de nacimiento de **ZOILA ROSA REINA GAVIRIA** y del señor **ROY RODRÍGUEZ TORRES**, así como el registro fotográfico aportado.

En cuanto al memorial de solicitud de control de legalidad obrante en el índice electrónico 37 del expediente digital, efectivamente revisada la demanda y sus anexos, no encuentra el despacho que con la misma se aportara copia del registro civil de defunción de la señora **ZOILA ROSA REINA GAVIRIA** únicamente aportó copia en su momento del certificado de defunción, así mismo tampoco allegó copia del registro civil de nacimiento del demandado heredero determinado **SANTIAGO DAVID PEÑA REINA**, como quiera que no es la oportunidad para proponer excepciones previas, **el despacho solicita a la parte demandante para que allegue al despacho dichos documentos, esto es copia del registro civil de defunción de la fallecida ZOILA ROSA REINA y copia del registro civil de nacimiento del demandado SANTIAGO DAVID PEÑA REINA.**

Cumplido lo anterior, el despacho dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7099fafc03ebfa1f853f4f2b2e1cdd320458666ff49eed6bff332f4eeff18488

Documento generado en 17/01/2024 09:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La comunicación que antecede allegada por parte de la EPS FAMISANAR agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante lo informado por dicha entidad, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación del demandado **GUILLERMO ALFONSO NAVARRO MELO** en la dirección física o electrónica informada por la EPS FAMISANAR, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8135932aee430dd3b2ad3fcd523d07e079b3f75846133aa3f2f9adebf180d9**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA MARLENY LONDOÑO ARIAS
DDO: HEREDEROS DE CELSO ENRIQUE CARREÑO BARON
Rad. 2022-00670**

Visto el memorial obrante en el anexo 35, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto.

Por secretaria remítase copia de esta decisión al despacho del magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para que obre dentro de la APELACIÓN SENTENCIA -UNIÓN MARITAL DE HECHO de la referencia.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0921d92fef9f8affa1ffbcb6016deead65b2249072145a3d5817e4c796f6**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ ALFONSO** en calidad de cónyuge del causante **RAFAEL SERNA**, como se encuentra acreditado con la copia del registro civil de matrimonio allegado a las diligencias (índice electrónico 15 del expediente digital).

Por otro lado, el despacho reconoce al doctor **JAIRO ACUÑA SANCHEZ** como apoderado judicial de **CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNANDEZ** y **DANIEL NICOLAS SERNA HERNANDEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho reconoce a **DANIEL NICOLAS SERNA HERNANDEZ** como heredero del fallecido **RAFAEL SERNA** en su calidad de hijo la cual se encuentra acreditada con la copia del registro civil de nacimiento aportado a las diligencias (folio 10-13 del índice electrónico 16 del expediente digital).

Previo a reconocer a **CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNANDEZ** como heredero del causante, se requiere al apoderado aporte copia del registro civil de nacimiento del mismo con el cual se acredite el parentesco.

Así mismo, se solicita a los herederos que iniciaron la sucesión para que informen al despacho si tienen conocimiento de la existencia de otros herederos del fallecido **RAFAEL SERNA**, así como su dirección de notificación física o electrónica para vincularlos al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c777c611ac32ef26a05d013eb24e40e1491e6038b9718c9386bb07e15906b**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: ANGELA PATRICIA GARZON VELANDIA
DDO: HUMBERTO SANCHEZ LOMBO
RADICADO. 2023-00277.**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., dispone adicionar el auto de fecha 5 de diciembre de 2023, en el sentido de que por secretaria se oficie en los términos solicitados en la demanda de reconvencción.

Una vez obre respuesta a tales oficios, se dispondrá sobre la elaboración del dictamen pericial.

En relación con la aclaración solicitada a la prueba testimonial, se niega por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 285 del C.G.P., en razón a que la providencia, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en relación con dicha prueba, pues como bien lo tiene entendido el profesional del derecho existe pronunciamiento expreso sobre tal prueba, a tal punto que se manifestó en el auto “*deberán traer los testigos solicitados*”.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0839f6b23072b46e343f78972f74a3a2b207986b8e9cac4a18f43e8376e2ba1**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que el apoderado de la parte demandante se pronunció en tiempo respecto al incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por la demandada principal.

Como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver el incidente presentado, se dispone que, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (4)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4c244d92fc9d2927af4d6f2f56118231613d86e356e5e7a4bb2e9892e92b1**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obren en el expediente las respuestas de los bancos Pichincha, Sudameris, Occidente, Popular e Itau, las mismas pónganse en conocimiento de las partes del proceso y de sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (4)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ed9fe4e990752578355b8730c3687ef61f41f713c6861d25b2d92aadbd65f6

Documento generado en 17/01/2024 09:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obren en el expediente las respuestas de los bancos BBVA, Caja Social y Banco de Bogotá, las mismas pónganse en conocimiento de las partes del proceso y de sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (4)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71348ed496e3afb99126ae194d35cb99a6dba8c52d0b8f1b1ac27b8e01a433a0

Documento generado en 17/01/2024 09:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvencción contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Con la finalidad de seguir adelante con el presente trámite, de la contestación de demanda principal y de reconvencción, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a las partes del proceso por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaria del juzgado, remítase a la parte demandante principal y en reconvencción y sus apoderados judiciales copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (4)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4fc207b3cd0535aa670163cc63c7cdc62befc1c1cae5c2675700aabe19fb19**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO

DTE: GUILLERMO CRISTANCHO

DDO: ANGELA AYDEE RODRIGUEZ ARENAS

RADICADO. 2023-00428.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda de reconvenición, proponiendo excepciones de mérito en tiempo.

De la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en reconvenición y la demanda principal, se dispone que se fijen en lista.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceaf2cad7570f3a6c078278aabc98f58bf2d7209ad88bd261649e9dfd7d0f7**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 12 del expediente digital, el despacho le informa al señor **JUAN VICENTE CARDONA CELY** que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido, o acreditar el derecho de postulación.

En consecuencia, el despacho le concede el término de tres (3) días para que acredite el derecho de postulación o para que su escrito de contestación de la demanda sea coadyuvado por apoderado judicial a quien le otorgue poder para que lo represente en el trámite del proceso, **lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93201d9d78824de1ca4a5ed7ba00f86cca8008a5f5502864f52fb1edf398653**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en el expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa que el demandado no tiene mas hijos menores de edad.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84946de9c6354c26e4a4e0f21d29c588cc7552267d85be82b9f5fee887f2ce6**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría requiérase a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR para que en el menor tiempo den respuesta al oficio No.2021 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d57872f822b9c13e7d79bd486cc5ce7cc7713468e23b1663f1bc3b25d1d4f1b**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANGIE MILENA BOCACHICA SICHACA
DDO: CESAR BALAGUERA CEPEDA
Rad. 2023-00655**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado fue debidamente notificado a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese a la Dra. ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

Por ser manifiestamente extemporánea, se rechaza de plano la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado quedó notificado el día 27 de noviembre de 2023, cuyo término para contestar venció el día 12 de diciembre de 2023 y la demanda se contestó el día 19 de diciembre del pasado año.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2e9221c7ba936da9bd1d1734ca6f6fb8bb0f24a4966cefedee96131a58bdb**

Documento generado en 17/01/2024 09:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: DIEGO ANDRES JARAMILLO LOMBANA
DDO: PAOLA ANDREA MEJIA SILVA.
RADICADO. 2023-00670.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 del día 9 del mes de abril del año 2024, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley,** numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373,** como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda y con el memorial de pronunciamiento a la contestación y excepciones.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con el memorial de contestación y excepciones.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

B-) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se recibirán de manera obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P.

C-) Por secretaria ofíciase en lo términos solicitados en la contestación de la demanda.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

<p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 2 Secretaria:</p>

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721544292c0ceddc97a7fc12fa214e8a178361508022fb1b8aa860f6b046f2f5**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, **conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre de 2023, para indicar que el despacho reconoce a la FIRMA TORRÀS ABOGADOS S.A.S. conforme al poder otorgado por la demandante señora LINA VIVIANA GUTIERREZ CASTIBLANCO, y en consecuencia, se reconoce a la doctora NATALIA ISABEL SOTOMONTES PÀRAMO como apoderada judicial de la demandante designada por dicha firma.**

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2023 **y debe notificarse la misma al demandado.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae054d5ae945b1ef54bf103976615241eec59e50749222aae6a7ea14f9f5471a**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **PEDRO ALEJANDRO AVENDAÑO SANCHEZ** en contra de **BLANCA TERESA ESPITIA MORENO**.

Tramítase por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Doctor **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 02 - Hoy 19 de enero de 2024

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51180b3fb2c8531c8e15b83c6aaf1fabb5357dd229c20e2b40c9a70bc914355b

Documento generado en 17/01/2024 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, de la señora FANNY YANETH CASTILLO ARENALES.

El numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 18 C.G.P. numeral 6º: - Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."

En consecuencia, conforme con lo dispuesto en la norma antes transcrita, este despacho no es competente para conocer del presente proceso, pues el legislador le asignó la competencia para conocer de la demanda de corrección de registro civil a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para que sea asignada por reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

Por secretaría compéñese la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 02 De hoy 19 de enero de 2024 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb89ae130f43ff3fc39e3e159bf074d9739d7a214fd56ceb383974c4ee1852**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, sin embargo, el juzgado advierte que carece de competencia para su conocimiento conforme a las razones que se exponen a continuación.

La competencia del juez se determina por varios factores, uno de los cuales es el territorial. Al respecto el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., establece: "1º. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado."

Seguidamente el numeral 2º del mismo artículo señala "2º. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación efectos civiles...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aplicar el criterio general de competencia territorial, es decir, el del domicilio del demandado, el cual en este caso es en Neiva - Huila, sumado a ello el demandante no conserva el último domicilio conyugal (hecho 5º de la demanda).

Por las anteriores razones, se rechazará de plano las presentes diligencias por falta de competencia, y se ordenará remitirlas a los Juzgados de Familia de Neiva - Huila.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, por las razones dadas en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Juzgado de Familia de Neiva - Huila. (Reparto) por competencia, dejándose las constancias respectivas.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 02 - Hoy 19 de enero de 2024

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52709e4642796a37f0d10ff4eeefda88d57686310834535710eac8f8d05ef8ec**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **CARLOS ALIRIO FLOREZ GONZALEZ** en contra de **MARIA DEISY MONROY**.

Tramítase por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Doctor **JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 02 - Hoy 19 de enero de 2024

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **81ec579784f6946a8981fab4af967ace8a3d471d7f5ea635440f782fc3ff25b9**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.), indique el nombre de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad NNA M.E.F. (tíos, primos, hermanos etc.) y las direcciones donde pueden ser citados.
2. Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debe informar al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado señor SOUFIAN ECHATOU.
3. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
4. Informe al juzgado si tiene conocimiento a qué se dedica el demandado; en que entidad labora y, si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos mensuales del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 02 - Hoy 19 de enero de 2024

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7decf1ebc7f1190b15d0210ed58429226d5bcd16f19f1648d31c65a9aa8d674**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte ejecutante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada la y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado para vincularlo por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que las cuotas alimentarias se deben incrementar conforme al índice de precios al consumidor, como se indicó en el acta celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Usaquén el día 26 de abril de 2021, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2021				\$ 520.000,00
2022	\$ 520.000,00	5,62%	\$ 29.224,00	\$ 549.224,00
2023	\$ 549.224,00	13,12%	\$ 72.058,19	\$ 621.282,19
2024	\$ 621.282,19	9,28%	\$ 57.654,99	\$ 678.937,18

VALOR INCREMENTO MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2021				\$ 150.000,00
2022	\$ 150.000,00	5,62%	\$ 8.430,00	\$ 158.430,00
2023	\$ 158.430,00	13,12%	\$ 20.786,02	\$ 179.216,02
2024	\$ 179.216,02	9,28%	\$ 16.631,25	\$ 195.847,26

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera

que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, atendiendo el cuadro de los incrementos que antecede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº2 De hoy 19 de ENERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091e2aab8fe46cec1ec5313bee529925e6f68508ad8351662965460905069f1**

Documento generado en 17/01/2024 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>